



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 473

Veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Juan Camilo Fernández de Victoria** - Ag. Ofic. de **Orlando Puscus Maca**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **2021-00110-00**

Por considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Juan Camilo Fernández de Victoria**, quien actúa como agente oficioso del señor **Orlando Puscus Maca**, al no poder éste último ejercer su propia defensa por encontrarse en situación de debilidad manifiesta en razón de su condición de salud, identificados con C.C. Nos. **1.061.780.536** y **1.430.397**, respectivamente, en contra de la **Nueva EPS**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la seguridad social y a la vida, cuyo titular es el agenciado, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°.- Previa notificación a los señores **Silvia Patricia Londoño Gaviria** y **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Regional Suroccidente y Gerente Zonal Cauca, respectivamente, de la accionada **Nueva EPS**, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho

de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELES a los accionados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el agente oficioso sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2f1162cabeb73f97d1c134891ed68aad700592b13ae3091a600e10be
d0af8bb**

Documento generado en 27/07/2021 06:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**